

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1268/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1268/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 19 de abril de 2023	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090164123000065	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Diversa información pública relativa al funcionamiento y competencia de los Juzgados de Tutela que existen en la Ciudad de México.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	A través de la Sala Constitucional, la Dirección Ejecutiva de Planeación y la Dirección de Estadística de Presidencia, se dio respuesta de forma categórica a cada uno de los requerimientos formulados por la persona recurrente.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El haber recibido una respuesta con la información incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, Sobreseer por quedar sin materia.	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, información pública, estadísticas, Juzgados de Tutela, sentencias, competencia.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1268/2023

Ciudad de México, a 19 de abril de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1268/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	21
PRIMERA. Competencia	21
SEGUNDA. Procedencia	22
RESPONSABILIDADES	32
RESOLUTIVOS	33

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 10 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090164123000065**, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1268/2023

- “1.- *¿Cuántos Juzgados de Tutela existen en la Ciudad de México?*
- 2.- *¿Cuántos Juzgados de Tutela se tienen proyectados establecer y la calendarización de su implementación por año?*
- 3.- *Fecha en los que se instauraron los Juzgados de Tutela. Especificar por cada uno de los que existen.*
- 5.- *¿Cuántos Juzgados de Tutela existen actualmente por cada alcaldía?*
- 6.- *De la competencia de los Juzgados de Tutela, ¿cuáles son las violaciones a derechos humanos que han conocido?*
- 7.- *De cada Juzgados de Tutela, ¿cuántos expedientes han tramitado? Desde su creación a la fecha de la respuesta a la presente solicitud. Se solicita que la información se comunique por año*
- 8.- *¿Cuántas sentencias han emitido los Juzgados de Tutela? Desde su creación a la fecha de la respuesta a la presente solicitud. Especificar de cada uno de los Juzgados existentes y por año de emisión.*
- 9.- *De las sentencia emitidas, por cada uno de los Juzgados de Tutela, especificar el sentido de cada una.*
- 10.- *¿Cuántas sentencias de cada Juzgado de Tutela, han sido favorables para la restitución de derechos humanos? Especificar de cada uno de los Juzgados existentes y a la fecha se encuentran cumplidas las mismas*
- 11.- *¿Cuáles han sido las medidas tomadas para evitar la consumación de violaciones a derechos humanos en el caso de las sentencias que han restituido derechos humanos?*
- 12.- *¿Cuántas personas que han interpuesto las medidas antes mencionadas han sido por hombres, cuántas mujeres, cuantas personas en alguna condición de atención prioritaria y cuántos por colectivos?*
- 13.- *¿Cuántas de las sentencias emitidas, han sido impugnadas ante la sala constitucional?*
- 14.- *De las sentencias emitidas, ¿cuál ha sido el sentido de la resolución?*
- 15.- *¿Qué autoridad, persona física o moral, han interpuesto impugnación ante la sala constitucional?.” (Sic)*

Además, señaló como medio para recibir la información solicitada: “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*”.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1268/2023

II. Remisión. Con fecha 13 de enero de 2023, el sujeto obligado se declaró parcialmente competente y remitió la solicitud de información al **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones se pronunciara.

Como se muestra a continuación:

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse bcb020bd2a309ada4b18804dae303e16

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090164123000065

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Fecha de remisión 13/01/2023 16:14:59 PM

III. Respuesta del sujeto obligado. El 01 de febrero de 2023, el **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en adelante Sujeto Obligado, previa ampliación del plazo legal, emitió respuesta a la solicitud de información mediante el oficio **P/DUT/783/2023 MX09.TSJCDCMX.1.7DUT.13C.3** de misma fecha; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1268/2023

“ ...

Se hace de su conocimiento que, para estar en aptitud de ofrecerle una puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información, se realizó la gestión pertinente ante la **Sala Constitucional, la Dirección Ejecutiva de Planeación y la Dirección de Estadística de la Presidencia**, quienes se pronunciaron de la siguiente manera:

Por lo que respecta a:

“1.- ¿Cuántos Juzgados de Tutela existen en la Ciudad de México?” (sic)

La **Sala Constitucional**, señaló lo siguiente:

“ ...

1.- ¿Cuántos Juzgados de Tutela existen en la Ciudad de México?	Desde la fecha de instauración de los Juzgados en Materia de Tutela de Derechos Humanos, a la fecha en que se rinde respuesta a la solicitud de información; se hace del conocimiento a la o el solicitante lo siguiente: Total de Juzgados en Materia de Tutela de Derechos Humanos en la Ciudad de México: <u>9</u>
--	--

.” (sic)

Por lo que hace al cuestionamiento 2:

“2.- ¿Cuántos Juzgados de Tutela se tienen proyectados establecer y la calendarización de su implementación por año?” (sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1268/2023

La Dirección Ejecutiva de Planeación, pronunció lo siguiente:

“...

2. ¿Cuántos Juzgados de Tutela se tienen proyectados establecer y la calendarización de su implementación por año?

El 31 de agosto de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se reforma el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, en el que se establece que:

VIGÉSIMO TERCERO.- “A más tardar, al 30 de septiembre de 2020, deberán entrar en funcionamiento por lo menos dos juzgados tutelares en igual número de alcaldías.

A partir del año 2021, el Consejo de la Judicatura, deberá instalar anualmente, un juzgado Tutelar en al menos cuatro alcaldías de la Ciudad; hasta que cada una de las dieciséis alcaldías cuente con un juzgado.

El Consejo de la Judicatura, deberá realizar las acciones administrativas y presupuestales necesarias para la instalación progresiva de los juzgados señalados en los párrafos anteriores. En la aprobación de su Presupuesto de Egresos, el Congreso de la Ciudad de México, tomará las provisiones necesarias para tal fin.”

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Poder Judicial de la Ciudad de México ha incorporado anualmente los requerimientos presupuestales para la creación de estos juzgados y, para el año 2023, se incluyó el requerimiento para la creación de 14 juzgados de Tutela de Derechos Humanos, considerando los dos que debieron instalarse en el año 2020 y cuatro para cada uno de los años 2021, 2022 y 2023.

.” (sic)

Por lo que hace al numeral 3;

“3.- Fecha en los que se instauraron los Juzgados de Tutela. Especificar por cada uno de los que existen.” (sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1268/2023

La Dirección Ejecutiva de Planeación, pronunció lo siguiente:

“

Juzgado	Fecha de creación	Observaciones
Primero en materia de Tutela de Derechos Humanos de la Ciudad de México	30 de septiembre de 2020	Acuerdo 22-34/2020, emitido en sesión de fecha 29 de septiembre de 2020.
Segundo en materia de Tutela de Derechos Humanos de la Ciudad de México	30 de septiembre de 2020	
Juzgado	Fecha de creación	Observaciones
Vigésimo Quinto en materia Penal de Proceso Escrito y de Tutela de Derechos Humanos de la CDMX.*	16 de noviembre de 2021	Creados inicialmente como Juzgados Primero, Segundo y Tercero Mixtos de la Ciudad de México, en materia Penal y de Tutela de Derechos Humanos, mediante Acuerdo 04-43/2021, emitido en sesión de fecha 3 de noviembre de 2021.
Trigésimo Octavo en materia Penal de Proceso Escrito y de Tutela de Derechos Humanos de la CDMX.*	16 de noviembre de 2021	
Sexagésimo Séptimo en materia Penal de Proceso Escrito y de Tutela de Derechos Humanos de la CDMX.*	16 de noviembre de 2021	
Décimo Cuarto en materia Civil de Proceso Oral y de Tutela de Derechos Humanos de la CDMX.	15 de agosto de 2022	Se autorizó la ampliación de su competencia para actuar de manera bifuncional mediante Acuerdo Plenario 05-27/2022, emitido en sesión de fecha 5 de julio de 2022.
Décimo Quinto en materia Civil de Proceso Oral y de Tutela de Derechos Humanos de la CDMX.	15 de agosto de 2022	
Vigésimo Noveno en materia Civil de Proceso Oral y de Tutela de Derechos Humanos de la CDMX.	15 de agosto de 2022	
Séptimo en materia Familiar de Proceso Oral y de Tutela de Derechos Humanos de la CDMX.	15 de agosto de 2022	

.”(sic)

Por lo que respecta a:

“5.- ¿Cuántos Juzgados de Tutela existen actualmente por cada alcaldía?”(sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1268/2023

La Sala Constitucional, emitió el siguiente pronunciamiento:

<p>5.- <i>¿Cuántos Juzgados de Tutela existen actualmente por cada alcaldía?</i></p> 	<p>Desde la fecha de instauración de los Juzgados en Materia de Tutela de Derechos Humanos, a la fecha en que se rinde respuesta a la solicitud de información; se hace del conocimiento a la o el solicitante lo siguiente:</p> <p>Competencia Territorial Autorizada por Alcaldía:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Juzgado Primero y Segundo, ambos en Materia de Tutela de Derechos Humanos de la Ciudad de México, tienen competencia en las alcaldías <u>Cuauhtémoc, Venustiano Carranza e Iztacalco.</u>2. Juzgado Décimo Quinto, Vigésimo Noveno y Décimo Cuarto, todos en Materia Civil de Proceso Oral y de Tutela de Derechos Humanos de la Ciudad de México, tienen competencia en las alcaldías <u>Coyoacán, Benito Juárez, Magdalena Contreras, Álvaro Obregón y Cuajimalpa.</u>3. Juzgado Séptimo en Materia Familiar de Proceso Oral y de Tutela de Derechos Humanos de la Ciudad de México, tiene competencia en la alcaldía <u>Miguel Hidalgo.</u>4. Juzgado Décimo Octavo en Materia Penal de Proceso Escrito y de Tutela de Derechos Humanos de la Ciudad de México, tiene competencia en las alcaldías <u>Iztapalapa y Tláhuac.</u>5. Juzgado Sexagésimo Séptimo en Materia Penal de Proceso Escrito y de Tutela de Derechos Humanos de la Ciudad de México, tiene competencia en las alcaldías <u>Milpa Alta, Tlalpan y Xochimilco.</u>6. Juzgado Trigésimo Octavo en Materia Penal de Proceso Escrito y de Tutela de Derechos Humanos de la Ciudad de México, tiene competencia en las alcaldías <u>Gustavo A. Madero y Azcapotzalco.</u>
---	--

Por lo que respecta a los cuestionamientos 6, 7, 8, 9, 10, 13, y 14, que señalan lo siguiente:

“6.- De la competencia de los Juzgados de Tutela, ¿cuáles son las violaciones a derechos humanos que han conocido?”

“7.- De cada Juzgados de Tutela, ¿cuántos expedientes han tramitado? Desde su creación a la fecha de la respuesta a la presente solicitud. Se solicita que la información se comunique por año.”

“8.- ¿Cuántas sentencias han emitido los Juzgados de Tutela? Desde su creación a la fecha de la respuesta a la presente solicitud. Especificar de cada uno de los Juzgados existentes y por año de emisión.”

“9.- De las sentencia emitidas, por cada uno de los Juzgados de Tutela, especificar el sentido de cada una.”

“10.- ¿Cuántas sentencias de cada Juzgado de Tutela, han sido favorables para la restitución de derechos humanos? Especificar de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1268/2023

cada uno de los Juzgados existentes y a la fecha se encuentran cumplidas las mismas.” (sic)

“13.- ¿Cuántas de las sentencias emitidas, han sido impugnadas ante la sala constitucional?” (sic)

“14.- De las sentencias emitidas, ¿cuál ha sido el sentido de la resolución?” (sic)

La Dirección de Estadística de la Presidencia, emitió la siguiente respuesta:

“ ...

c. Para dar contestación a los numerales 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14 y 15 se envía la base de datos en un archivo en Excel de los informes estadísticos que remiten los juzgados competentes en materia de Tutela de Derechos Humanos, con el fin de que la persona solicitante realice las consultas que sean de su interés.

Se remite la información que integra la Dirección de Estadística de la Presidencia, tal y como obra en sus archivos, con base en la información de los órganos jurisdiccionales en materia de Tutela de Derechos Humanos.

Se precisa atentamente, haga del conocimiento de la persona solicitante que, en el archivo que se envía adjunto a la presente respuesta, se indican con notas al pie, diversas consideraciones referentes a los datos ofrecidos, las cuales deben tenerse presentes durante el tratamiento que se haga a dicha información.

No omito enfatizar que la contestación a la solicitud se presenta tras una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los registros que guarda esta Dirección de Estadística.

Es de señalar que, en su normatividad interna, este Poder Judicial de la Ciudad de México cuenta con los siguientes preceptos que determinan la obligatoriedad de contar con información estadística, y dan la atribución a esta Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, de coordinar los trabajos de integración de datos, validación estadística, sistematización, capacitación, así como su presentación.

“Artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México (LOPJCDMX). Corresponde a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México:

...Fracción XI. Elaborar y difundir la información estadística relevante desglosada por rubros y categorías, ya sea para fines meramente informativos, o bien para el seguimiento, control y evaluación de los asuntos. El Consejo de la Judicatura establecerá los niveles de divulgación y privilegios de acceso a la misma, según la naturaleza y fines de la información;...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1268/2023

Artículo 218 LOPJCDMX. Son facultades del Consejo de la Judicatura, las siguientes:

...Fracción XXII. Vigilar el cumplimiento por parte de las y los Jueces y Titulares de Magistraturas respecto de las instrucciones y lineamientos que en materia de estadística se dicten para el control administrativo y seguimiento de los expedientes que se tramiten ante ellos, tomando las medidas necesarias para su debida observancia;...

...Fracción XXV. Fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Tribunal Superior de Justicia y del propio Consejo, así como regular, recopilar, documentar, seleccionar y difundir para conocimiento público, con apego a las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública;...

Artículo 10 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México (RICJCDMX). El Pleno del Consejo, además de las facultades señaladas en la Constitución Local y en la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

...Fracción XIII. Autorizar y expedir la normatividad en materia de administración, planeación, programación, presupuesto, informática, estadística, recursos humanos, materiales y demás del Poder Judicial, para el cumplimiento de sus atribuciones...

Artículo 10 de las Políticas y Lineamientos a los que se Sujetará la Información Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México.- La DEPTSJCDMX [Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México] "...será el área encargada de coordinar los trabajos de integración, validación, explotación y presentación de la información que las Áreas generadoras de información produzcan, para su difusión en términos de los establecido en la Ley de Transparencia y demás normatividad aplicable."

Especificado lo anterior y en razón de que no existe un cuerpo normativo que vincule a esta área a contar con la información del tipo y desagregación específica de la señalada en el requerimiento, al respecto es aplicable el Principio de Legalidad, que en sus extremos señala: El principio de legalidad es un principio fundamental del derecho público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción. Por esta razón se dice que el principio de legalidad asegura la seguridad jurídica. Se podría decir que el principio de legalidad es la regla de oro del derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de derecho, pues en él el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas. En íntima conexión con este principio la institución de la reserva de ley obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo.

El Estado sólo puede hacer lo que la Ley específicamente le faculte a hacer, todo lo demás queda fuera de sus facultades y por lo tanto NO LO PUEDE HACER o sea que nada queda a su libre albedrío.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1268/2023

Por otra parte, se fundamenta esta respuesta en términos de los artículos 7, párrafo tercero; y 219 de la LTAIPRCCDMX, que a la letra dicen:

“Artículo 7, P3...Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega...”

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

Son aplicables el Criterio 8, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales, los cuales se transcriben a continuación a rubro y texto:

“CRITERIO 8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés.”

“CRITERIO 03/17. NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1268/2023

obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

En lo que respecta a los numerales **11 y 12**, mismos que señalan:

"11.- ¿Cuáles han sido las medidas tomadas para evitar la consumación de violaciones a derechos humanos en el caso de las sentencias que han restituido derechos humanos?"

"12.- ¿Cuántas personas que han interpuesto las medidas antes mencionadas han sido por hombres, cuántas mujeres, cuantas personas en alguna condición de atención prioritaria y cuántos por colectivos?" (sic)

La Dirección de Estadística de la Presidencia, señalo lo siguiente:

" ...

Después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable en los registros que guarda esta Dirección de Estadística, se da respuesta en los siguientes términos:

a. Por no ser competencia de esta Dirección, no se cuenta con información para dar respuesta a los numerales: ... 11 y 12." (sic)

Cabe señalar que, en acorde con la respuesta de la Dirección de Estadística de la Presidencia, no se cuenta con la información en términos de los artículos **7, párrafo tercero; y 219** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, así como los **critérios 8 y 03/17**, que señalan lo siguiente:

"Artículo 7, P3...Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega..."

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1268/2023

solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

"CRITERIO 8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés."

"CRITERIO 03/17. NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información." (sic)

Por otra parte, los archivos en formato Excel proporcionados por la Dirección antes mencionada, contienen la siguiente clasificación:

10.1.3 Pertenencia a grupos de población en situación de vulnerabilidad
10.1.3.1 L.G.B.T.T.I.
10.1.3.2 Pueblo o comunidad indígena
10.1.3.3 Personas con discapacidad
10.1.3.3.1 Con algún problema o condición mental
10.1.3.3.2 Limitación para realizar alguna actividad cotidiana
10.1.3.3.2.1 Caminar, subir o bajar
10.1.3.3.2.2 Ver, aun usando lentes
10.1.3.3.2.3 Oír, aun usando aparato auditivo
10.1.3.3.2.4 Bañarse, vestirse o comer
10.1.3.3.2.5 Recordar o concentrarse
10.1.3.3.2.6 Hablar o comunicarse
10.1.3.4 Población en situación de calle
10.1.3.5 Personas mayores
10.1.3.6 Personas privadas de la libertad
10.1.3.7 Mujeres
10.1.3.8 Personas en situación de movilidad humana
10.1.3.9 Niñas, niños y adolescentes
10.1.3.10 Afodescendientes
10.1.3.11 Otros ²
10.2 Imprudencia de la acción

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1268/2023

De esta forma podrá Usted consultar la información conforme al desagregado que, contienen las bases de datos proporcionadas por dicha Dirección.

En lo que respecta a;

"15.- ¿Qué autoridad, persona física o moral, han interpuesto impugnación ante la sala constitucional?" (sic)

La Sala Constitucional, pronunció lo siguiente:

“ ...

15.- ¿Qué autoridad, persona física o moral, han interpuesto impugnación ante la sala constitucional?	Desde la fecha de instauración de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, a la fecha en que se rinde respuesta a la solicitud de información; se hace del conocimiento a la o el solicitante lo siguiente: Autoridad: Agente del Ministerio Público Adscrita a la Fiscalía de Procesos Penales Oriente, Unidad de Estrategias Procesales en Santa Martha. Personas física o morales: Dicha información no puede ser proporcionada por ser INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, por contener datos personales que hacen identificada o identificable a una persona, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII y XXII, 106 párrafos primero y segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como lo señalado en los artículos 3, párrafo IX, 9, numerales 2, 3, 7 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y artículo 7, fracciones II, III, VI y VII de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que, esta Sala Constitucional se encuentra imposibilitada de proporcionar la información solicitada, toda vez que para proporcionarla es necesario contar con el consentimiento de los titulares de los Datos Personales, en atención a lo señalado en el artículo 191, primer párrafo de la Ley de Transparencia local.
--	---

Se hace del conocimiento que esta Sala Constitucional, remite la información solicitada en oficio, mediante archivo PDF. Lo que precede, de conformidad a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 7 y el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de igual manera son aplicables el Criterio 8, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

.” (sic)

Ahora bien, **DEBIDO A QUE LAS PARTES DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS LLEVADOS ANTE LA SALA CONSTITUCIONAL CONTIENE DATOS PERSONALES, ÉSTOS SE CLASIFICARON COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, por lo que esta Unidad de Transparencia, con fundamento en los artículos 6 fracciones VI y XLII, 90 fracción II, 93 fracción X, 173 y 216 de la Ley de Transparencia,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1268/2023

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sometió dicha clasificación a la consideración del Comité de Transparencia de este H. Tribunal, para su análisis y pronunciamiento respectivo.

Por tanto, se notifica a usted el contenido del **ACUERDO 06 - CTTSJCDMX- 01 - O/2023**, emitido en la **Primera Sesión Ordinaria de fecha 26 de enero del año en curso**, mediante el cual se determinó lo siguiente:

"VI.- Del análisis a la solicitud que ocupa, así como del pronunciamiento emitido por la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se procede a realizar las siguientes consideraciones: -----

Los datos requeridos por la persona peticionaria constituyen datos personales, en la siguiente categoría: -----

Identificativos: nombre de las personas físicas o morales, así como los domicilios de las mismas. -----

En este sentido, los datos mencionados en líneas precedentes representan INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186, párrafos primero y segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en los artículos 3, párrafo IX, 9, numerales 2, 3, 7 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y artículo 7, fracciones II, III, VI y VII de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; artículos que, en su orden, indican lo siguiente: -----

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----

"Artículo 186. Se considera información confidencial a la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. -----

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello." -----

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. -----

Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de: --

2. Confidencialidad: El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales. ---

3. Consentimiento: Toda manifestación previa, de voluntad libre, específica informada e inequívoca por la que el titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales. -----

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1268/2023

7. Lealtad: El tratamiento de datos personales se realizará sin que medie dolo, engaño o medios fraudulentos, tengan un origen lícito, y no vulneren la confianza del titular. -----

8. Licitud. El tratamiento de datos personales será lícito cuando el titular los entregue, previo consentimiento, o sea en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado; en este caso, los datos personales recabados u obtenidos se tratarán por los medios previstos en el presente ordenamiento, y no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención". -----

Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México -----

II. Confidencialidad: El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales; ---

II. Consentimiento: Es la manifestación previa, de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales; -----

VI. Lealtad: El tratamiento de datos personales se realizará sin que medie dolo, engaño o medios fraudulentos, tengan un origen lícito, y no vulneren la confianza del titular; -----

VII. Licitud: El tratamiento de datos personales será lícito cuando el titular los entregue, previo consentimiento, o sea en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado; en este caso, los datos personales recabados u obtenidos se tratarán por los medios previstos en el presente ordenamiento, y no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención." (sic) -----

Al respecto, debe decirse que los datos personales constituyen información confidencial concerniente a particulares, información que de otorgarse podría hacer identificable a sus titulares, de manera directa o indirecta, toda vez que revelan información que forma parte de su esfera de intimidad y privacidad, situación que se actualiza en la sentencia del interés del peticionario ya que la información que se encuentra en el mismo hacen vinculable al titular de la información con datos concernientes a dicha esfera de privacidad. -----

En este sentido, los datos personales son definidos en el "Convenio 108 del Consejo de Europa para la Protección de Datos Personales con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal y protocolo adicional al convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal, a las autoridades de control y a los flujos transfronterizos de datos", como cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable, la "directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos", los define como toda información sobre una persona física identificada o identificable; así entonces se considera identificable a toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social. -----

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1268/2023

Por lo tanto, los datos personales de interés de la persona peticionaria cuentan con protección Constitucional al ser información de carácter o cualidad confidencial, considerados bienes preciados, por lo que el Estado, tiene la obligación de adoptar en todo momento las medidas positivas para impedir que la intimidad personal o vida privada de los ciudadanos y familiar sea vulnerada por personas ajenas, es de señalarse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Convenciones Internacionales, buscan impedir que terceras personas difundan información de la vida privada ajena, sin consentimiento de los titulares.

Ahora bien, no hay que perder de vista que las personas morales también cuentan con protección a los datos que puedan equipararse a los personales como lo es determinada información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo, así como aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, de conformidad con lo señalado en la Tesis Aislada 2005522, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra señala:

"Registro digital: 2005522

Instancia: Pleno

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P. II/2014 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274

Tipo: Aislada

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1268/2023

sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente. -----

Contradicción de tesis 56/2011. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 30 de mayo de 2013. Mayoría de siete votos de los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán; votaron en contra: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Luis María Aguilar Morales y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Laura García Velasco y José Álvaro Vargas Ornelas. -----

El Tribunal Pleno, el veintitrés de enero en curso, aprobó, con el número II/2014 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintitrés de enero de dos mil catorce. -----

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia, ya que no resuelve el tema de la contradicción planteada. -----

Esta tesis se publicó el viernes 14 de febrero de 2014 a las 11:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación." -----

Así entonces, la información confidencial no está sujeta a prescripción, caducidad o preclusión alguna. Por consiguiente, siempre se encontrará protegida de cualquier difusión pública. En este caso, las bitácoras de interés de la persona peticionaria, constituye información confidencial, ya que contienen datos que asocian al titular con información de índole privada, la cual, por mandato legal, no debe divulgarse de ningún modo; además de que, dichas bitácoras contienen datos personales cuya difusión requieren el consentimiento del titular ya que de lo contrario se pondría en riesgo su seguridad y la de las personas que los rodean, además de bienes preciados, por lo que, esta Casa de Justicia tiene la obligación de proteger los datos personales, con la finalidad de evitar el acceso o tratamiento no autorizado. -----

Inclusive, divulgar la información confidencial contenida en las bitácoras de interés de la persona peticionaria, representaría una conducta de acción prohibida por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya consecuencia traería una sanción para la autoridad, tal y como lo establece el artículo 127, fracción III, de la citada Ley, que establece: -----

"Artículo 127. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes: -----

...III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión; ..." (Sic) -----

Así entonces, al ser considerada como INFORMACION CONFIDENCIAL los datos contenidos en las bitácoras de interés de la persona peticionaria éste es tutelado por el derecho fundamental a la protección de los datos personales, consagrado en los artículos 6, inciso A) -----

[Se transcribe normativa]

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1268/2023

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 6, inciso A) fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 186, párrafos primero y segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; además de los artículos 3, párrafo IX, 9, numerales 2, 3, 7 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, SE DETERMINA: -----

PRIMERO. – CONFIRMAR LA CLASIFICACION DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PROPUESTA POR LA SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO DE LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE HAN INTERPUESTO IMPUGNACIÓN ANTE LA SALA CONSTITUCIONAL; DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO. -----

SEGUNDO. SE INSTRUYE AL LICENCIADO JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ BÁEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE COMITÉ, TURNE EL PRESENTE ACUERDO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE NOTIFIQUE A LA PERSONA SOLICITANTE, EN TIEMPO Y FORMA, DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 206, 212, 230 Y 231 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON RELACIÓN A LOS NUMERALES PRIMERO, PÁRRAFO SEGUNDO Y SEGUNDO, FRACCIÓN LXI; QUINTO, CUADRAGÉSIMO, CUADRAGÉSIMO QUINTO Y SEXAGÉSIMO SEGUNDO; DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, PARA EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

TERCERO. - SE INSTRUYE AL LICENCIADO JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ BÁEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE COMITÉ, PARA QUE COMUNIQUE EL PRESENTE ACUERDO A LA SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE DAR Estricto CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 169, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO AL “CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.” -----

-----.” (sic)

...(Sic)

IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 23 de febrero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1268/2023

“Se interpone recurso de revisión en contra de la respuesta 090164123000065 y 090164123000119 toda vez que en dichas respuestas se dice que se adjunta un archivo Excel sin que a la misma se haya adjuntado. Al efecto, de la respuesta se desprende lo siguiente: “Por otra parte, los archivos en formato Excel proporcionados por la Dirección antes mencionada, contienen la siguiente clasificación”: (página 9 de la respuesta) “De esta forma podrá Usted consultar la información conforme al desagregado que, contienen las bases de datos proporcionadas por dicha Dirección”. (página 10 de la respuesta) Se prueba mi dicho de la lectura que se le dé a la respuesta y de la comprobación de los documentos que adjuntaron, apareciendo únicamente el archivo en formato pdf de la respuesta. Sin más por el momento agradezco la atención.” (Sic)

V. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 28 de febrero 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos. El 10 de marzo de 2023, el sujeto obligado mediante la plataforma SIGEMI, realiza la entrega de sus manifestaciones y alegatos a través del oficio

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1268/2023

P/DUT/1683/2023 de fecha 10 de marzo de 2023, emitido por la Dirección de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, así como sus anexos, en los cuales se desprende que le fue notificado el oficio número **P/DUT/1682/2023** a la persona recurrente, a manera de respuesta complementaria, asimismo remitió los comprobantes correspondientes.

VII. Cierre de instrucción y ampliación del plazo. El de 14 abril de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y se acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1268/2023

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1268/2023

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Ahora bien, antes de entrar al estudio de la respuesta complementaria, se tiene que del agravio manifestado por la persona recurrente, este Órgano Colegiado advierte que, al momento de interponer el presente recurso de revisión, **no se expresó inconformidad alguna en contra de la respuesta brindada respecto al requerimiento número 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14 y 15**, es decir, la respuesta brindada por el sujeto obligado satisfizo cada uno de los requerimientos formulados, razón por la cual dicha respuesta quedara fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**²

En este sentido del agravio manifestado por la persona recurrente, por el cual señalo que no se anexaron los archivos en formato Excel que refería el sujeto obligado en su respuesta, esto en relación al requerimiento número 11 y 12, se tiene que el Tribunal a fin de satisfacer dicha solicitud en su totalidad, con fecha 10 de marzo de 2023, mediante el SIGEMI y el correo electrónico, hizo del conocimiento el oficio **P/DUT/1682/2023**, de misma fecha, por el cual señala en su parte conducente, lo siguiente:

² Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Comisionada ponente:
 María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
 Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1268/2023

“ ...

La Dirección de Estadística de la Presidencia, señaló lo siguiente:

“ ...

Después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable en los registros que guarda esta Dirección de Estadística, se da respuesta en los siguientes términos:

...

Por otra parte, los archivos en formato Excel proporcionados por la Dirección antes mencionada, contienen la siguiente clasificación:

10.1.3 Pertenencia a grupos de población en situación de vulnerabilidad
10.1.3.1 L.G.B.T.T.T.I.
10.1.3.2 Pueblo o comunidad indígena
10.1.3.3 Personas con discapacidad
10.1.3.3.1 Con algún problema o condición mental
10.1.3.3.2 Limitación para realizar alguna actividad cotidiana
10.1.3.3.2.1 Caminar, subir o bajar
10.1.3.3.2.2 Ver, sin usar lentes
10.1.3.3.2.3 Oír, sin usar aparato audífono
10.1.3.3.2.4 Bañarse, vestirse o comer
10.1.3.3.2.5 Recordar o concentrarse
10.1.3.3.2.6 Hablar o comunicarse
10.1.3.4 Población en situación de calle
10.1.3.5 Personas mayores
10.1.3.6 Personas privadas de la libertad
10.1.3.7 Mujeres
10.1.3.8 Personas en situación de movilidad humana
10.1.3.9 Niños, niñas y adolescentes
10.1.3.10 Afrodendientes
10.1.3.11 Otros
10.2 Imprudencia de la acción

10

...

Conforme a lo anteriormente expuesto, se anexa al presente recurso, las bases de datos señaladas por la Dirección de Estadística de la Presidencia de este H. Tribunal, mismas que se encuentran en formato Excel, además de la versión pública del Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este H. Tribunal.

...” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1268/2023

Por lo anterior podemos observar que el sujeto obligado informa que se entregaran los archivos en formato Excel para su consulta, asimismo se puede corroborar con lo siguiente:

 Acta 1-O_2023_Censurado	Microsoft Edge PDF Docu...	3,357 KB	No
 juzgados tutela derechos humanos 2020...	Hoja de cálculo de Micros...	29 KB	No
 juzgados tutela derechos humanos 2021...	Hoja de cálculo de Micros...	64 KB	No
 juzgados tutela derechos humanos 2022...	Hoja de cálculo de Micros...	137 KB	No

	A	B	C	D	E	F	G	H
1								
2		Informe Estadístico del Juzgado Primero de Tutela de Derechos Humanos del TSJCDMX, Oct-Dic 2020						
3								
4		Inició funciones a partir del 30 de septiembre de 2020, con base en el Acuerdo 22-34/2020.						
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								

Rubros	Oct	Nov	Dic	Total
0. Expedientes ingresados de acción de protección efectiva de derechos	3	2	1	6
1. Acuerdos dictados con relación a los expedientes ingresados	7	4	1	12
1.1 Número de solicitudes admitidas	3	0	0	3
1.2 Número de solicitudes inadmitidas o desechadas	0	2	1	3
1.2.1 Incompetencias	0	0	0	0
1.2.2 No admitidas por falta de legitimación	0	0	0	0
1.2.3 Otro	0	2	1	3
1.3 Número de solicitudes parcialmente admitidas	4	1	0	5
1.3.1 Por autoridad	1	0	0	1
1.3.2 Por actos	3	1	0	4
1.4 Número de solicitudes prevenidas	0	1	0	1
2. Quejoso/a	6	2	1	9
2.1 Persona física	6	2	1	9
2.1.1 Hombre	2	1	1	4
2.1.2 Mujer	0	1	0	1
2.1.3 Personas menores de edad	4	0	0	4
2.2 Persona moral	0	0	0	0
2.3 Acción colectiva	0	0	0	0
3. Tipo de autoridad responsable señalado por el quejoso/a	3	1	0	4
3.1 Poder Ejecutivo CDMX	1	0	0	1

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1268/2023

	A	B	C	D	E	F
1	Informe estadístico del Juzgado Segundo Mixto en materia Penal del Sistema Tradicional y de Tutela de Derechos Humanos de la Ciudad de México, noviembre-diciembre 2021					
2						
3						
4	Inicio funciones como juzgado binuncional a partir del 10 de noviembre de 2021, con base en el Acuerdo 04-43/2021					
5		Rubros	Nov	Dic	Total	
6		0. Expedientes ingresados de acción de protección efectiva de derechos	0	0	0	
7		1. Acuerdos dictados con relación a los expedientes ingresados	0	0	0	
8		1.1 Número de solicitudes admitidas	0	0	0	
9		1.2 Número de solicitudes inadmitidas o desechadas	0	0	0	
10		1.2.1 Incompetencias	0	0	0	
11		1.2.2 No admitidas por falta de legitimación	0	0	0	
12		1.2.3 Otro	0	0	0	
13		1.3 Número de solicitudes parcialmente admitidas	0	0	0	
14		1.3.1 Por autoridad	0	0	0	
15		1.3.2 Por actos	0	0	0	
16		1.4 Número de solicitudes prevenidas	0	0	0	
17		2. Quejoso/a	0	0	0	
18		2.1 Persona física	0	0	0	
19		2.1.1 Hombre	0	0	0	
20		2.1.2 Mujer	0	0	0	
21		2.1.3 Personas menores de edad	0	0	0	
22		2.2 Persona moral	0	0	0	
23		2.3 Acción colectiva	0	0	0	
24		3. Tipo de autoridad responsable señalado por el quejoso/a	0	0	0	
25		3.1 Poder Ejecutivo CDMX	0	0	0	
26		3.1.1 Centralizado	0	0	0	
27		3.1.2 Paraestatal	0	0	0	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

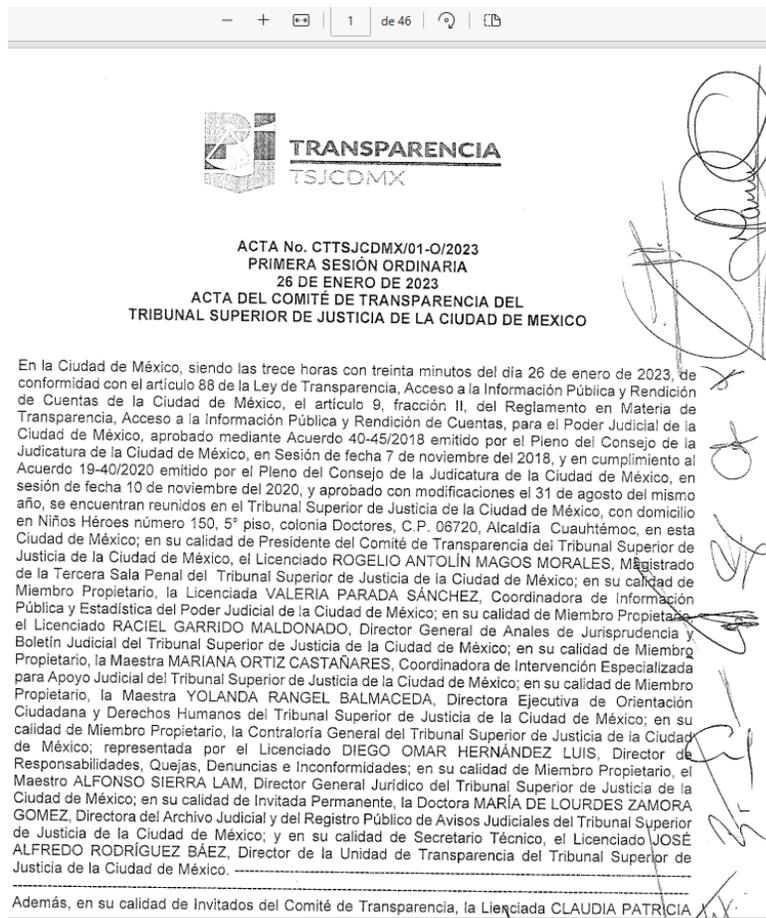
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1268/2023

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P
1	Informe Estadístico del Juzgado Vigésimo Quinto en materia Penal de Proceso Escrito y de Tutela de Derechos Humanos de la Ciudad de México, enero-septiembre 2022															
2																
3																
4	Dejó de ser bifuncional a partir del 1ro de octubre de 2022, con base en el Acuerdo 31-39/2022.															
5		Rubros	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic	Total	
6		0. Expedientes ingresados de acción de protección efectiva de derechos	1	1	0	0	0	0	7	0	0	n.a.	n.a.	n.a.	9	
7		1. Acuerdos dictados con relación a los expedientes ingresados	0	1	0	0	0	0	21	0	0	n.a.	n.a.	n.a.	22	
8		1.1 Número de solicitudes admitidas	0	1	0	0	0	0	7	0	0	n.a.	n.a.	n.a.	8	
9		1.2 Número de solicitudes inadmitidas o desechadas	0	0	0	0	0	0	7	0	0	n.a.	n.a.	n.a.	7	
10		1.2.1 Incompetencias	0	0	0	0	0	0	7	0	0	n.a.	n.a.	n.a.	7	
11		1.2.2 No admitidas por falta de legitimación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	n.a.	n.a.	n.a.	0	
12		1.2.3 Otro	0	0	0	0	0	0	0	0	0	n.a.	n.a.	n.a.	0	
13		1.3 Número de solicitudes parcialmente admitidas	0	0	0	0	0	0	7	0	0	n.a.	n.a.	n.a.	7	
14		1.3.1 Por autoridad	0	0	0	0	0	0	7	0	0	n.a.	n.a.	n.a.	7	
15		1.3.2 Por actos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	n.a.	n.a.	n.a.	0	
16		1.4 Número de solicitudes prevenidas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	n.a.	n.a.	n.a.	0	
17		2. Quejoso/a	1	1	0	0	0	0	1	0	0	n.a.	n.a.	n.a.	3	
18		2.1 Persona física	1	1	0	0	0	0	1	0	0	n.a.	n.a.	n.a.	3	
19		2.1.1 Hombre	1	0	0	0	0	0	1	0	0	n.a.	n.a.	n.a.	2	
20		2.1.2 Mujer	0	1	0	0	0	0	0	0	0	n.a.	n.a.	n.a.	1	
21		2.1.3 Personas menores de edad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	n.a.	n.a.	n.a.	0	
22		2.2 Persona moral	0	0	0	0	0	0	0	0	0	n.a.	n.a.	n.a.	0	
23		2.3 Acción colectiva	0	0	0	0	0	0	0	0	0	n.a.	n.a.	n.a.	0	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1268/2023



En consecuencia, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria a través del Correo electrónico, el día 10 de marzo de 2023 y por SIGEMI el día 13 de marzo de 2023, asimismo, lo comprueba con el acuse correspondiente de cada uno.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1268/2023

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**³

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la respuesta notificada al correo electrónico y subida a la Plataforma SIGEMI, al ser este el medio de notificación elegido por la persona recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1268/2023

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad de la solicitud del particular, mismo que lo comprobó con el soporte documental correspondiente.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“...”

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

“...”

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1268/2023

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴.

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente.

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1268/2023

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente la inconformidad expresada por la persona recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1268/2023

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1268/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF*

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**